



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EX-2017- 12973175-APN-DDYME#MP (Conc. 1475) CQ-RG
DICTAMEN N° 190

BUENOS AIRES, 1° de septiembre de 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2017- 12973175-APN-DDYME#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "CONC.1475 - ATLANTIA S.P.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156" en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada en fecha 30 de junio de 2017 consiste en la futura adquisición directa por parte de ATLANTIA S.P.A. (en adelante "ATLANTIA") de las participaciones directas e indirectas de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A. (en adelante "ABERTIS") en AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (en adelante "AUSOL") y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. (en adelante "OESTE") a resultas de la oferta pública de adquisición de acciones de ABERTIS que formulará ATLANTIA adquiriendo el control de la misma.
2. El 15 de junio de 2017 ATLANTIA presentó a la Comisión Nacional de Mercado de Valores de España (en adelante "CNMV") la solicitud de autorización de una oferta pública de adquisición de la totalidad de las acciones emitidas por ABERTIS (en adelante "OPA"). Una vez que sea obtenida la autorización por la CNMV, ATLANTIA realizará el lanzamiento de la OPA y publicará el correspondiente prospecto.
3. Para el supuesto de que la OPA se realice, ATLANTIA tendrá el control de ABERTIS con al menos el 50% + 1 y hasta un 100% de su capital social, dependiendo del resultado de la misma, motivando la toma indirecta del control de AUSOL y OESTE.
4. Al momento de la notificación, la operación aún no se había concretado, el Formulario F1 fue presentado en tiempo previo a su cierre.

I.2. La Oferente

5. ATLANTIA es una sociedad por acciones admitida en el régimen de oferta pública de acciones constituida conforme las leyes de Italia, que desarrolla su actividad en el sector de



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

infraestructura aeroportuaria y de autopistas. No desarrolla ninguna actividad en Argentina, no tiene ningún tipo de participación directa o indirecta en sociedades Sus accionistas con una participación mayor al 5% son EDIZIONE S.R.L. (en adelante "EDIZIONE") titular del 30,254 de las acciones, GIC PRIVATE LTD. titular del 8,136% de las acciones y FONDAZIONE CASSA DI RISPARMIO DI TORINO titular del 5,062 de las acciones.

6. EDIZIONE, uno de los accionistas mayoritarios de la compradora, es una sociedad constituida en Italia que posee en Argentina, a través de EDIZIONE PROPERTY S.P.A. las siguientes empresas: (i) TIERRAS SUD ARGENTINO S.A. una empresa dedicada a la producción de carne vacuna y ovina, y a la producción de lana y cereales, (ii) FRIGORÍFICO FAIMALÍ S.A. una empresa dedicada a la comercialización de carnes, especialmente ovinas y (iii) GANADERA CÓNDOR S.A. una empresa que tiene previsto dedicarse a actividades agropecuarias, principalmente a la cría de ganado ovino, excepto en cabañas, para la producción de lana y leche fue creada en el año 2016 y no ha tenido actividad.

I.3. La Objeto

7. ABERTIS es una sociedad constituida en España, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de valores de España, dedicada a la operación de autopistas como así también al desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones. En Argentina solo posee participación en AUSOL y OESTE. Sus accionistas son CRITERIA CAIXA, S.A.U.¹ que posee el 22,25% de sus acciones y el 77,75% se encuentra en poder del público Inversor².
8. AUSOL es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, tiene como actividad principal la construcción, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que vincula dicha Ciudad con Tigre, Campana, Pilar y el resto de la Zona Norte del conurbano bonaerense. Con fecha 9 de agosto de 2016 AUSOL informó a la Comisión Nacional de Valores una integración organizacional con OESTE a fin de obtener mejoras de eficiencia y optimizar recursos. ABERTIS es titular del 31,59%.
9. OESTE es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, OESTE tiene como actividad principal la construcción, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Oeste que conecta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la ciudad de Luján y la Zona Oeste del conurbano bonaerense. ABERTIS posee una participación del 57,6%.

¹ CRITERIA CAIXA, S.A.U se encuentra controlada por la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona la cual tiene un 15,081% de los derechos de voto en ABERTIS. CRITERIA CAIXA, S.A.U, controla a la SOCIEDAD INVERSIONES AUTOPISTAS, S.A., la cual tiene un 7,65% de los derechos de voto en ABERTIS.

² El público inversor incluye las participaciones notificadas a la CNMV de CAPITAL GROUP (10,258%), LAZARD ASSET MANAGEMENT LLC (3,54%), BLACKROCK, INC (3,306%) y autocartera del 8,25% del capital social.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

10. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y que las firmas intervinientes en la misma la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.³
11. Con fecha 30 de junio de 2017, las partes notificaron la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente y el 15 de agosto de 2017, aportaron información complementaria a dicho formulario, el cual se tuvo por completo el día hábil posterior a la última fecha reseñada.
12. En virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó con fecha 4 de julio de 2017 al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y con fecha 12 de julio de 2017 al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la intervención que les compete en relación a la operación bajo análisis. Los oficios fueron recibidos con fecha 3 de agosto el primero y el mismo 12 de julio de 2017 el segundo. Con la recepción por parte de los entes oficiados y habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001, se considera no poseen objeción alguna que formular.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

13. Tal como fuera previamente expuesto la operación consiste en la futura y eventual toma de control por parte de ABERTIS de ATLANTIA, y por consiguiente de AUSOL y OESTE.
14. La tabla siguiente describe las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis:

³ La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Tabla N° 1: Actividades de las empresas afectadas

EMPRESA OBJETO	
AUSOL	Tiene como actividad principal la construcción, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que vincula dicha Ciudad con Tigre, Campana, Pilar y el resto de la Zona Norte del conurbano bonaerense.
OESTE	Oeste tiene como actividad principal la construcción, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Oeste que conecta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la ciudad de Luján y la Zona Oeste del conurbano bonaerense.
GRUPO ADQUIRENTE	
FRIGORIFICO	Empresa dedicada a la comercialización de carnes, en particular ovina.
TIERRA	Empresa dedicada a la producción de carne vacuna y ovina, y a la producción de lana y cereales.
GANADERA	Empresa que tiene previsto dedicarse a actividades agropecuarias, principalmente a la cría de ganado ovino, excepto en cabañas, para la producción de lana y leche. Creada en el año 2016, no tuvo actividad durante el mismo.

Fuente: Elaboración propia en función de las actividades realizadas por las partes.

IV.2. Efectos económicos de la operación

15. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

IV.3. Cláusulas de restricciones accesorias.

16. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas con entidad suficiente para disminuir, restringir o distorsionar la competencia.

V. DISPENSA SOLICITADA POR LAS CONSULTANTES

17. Con fecha 30 de junio de 2017 la firma notificante acompañó sus estados contables del período 2016 en idioma inglés solicitando, atento lo previsto en el segundo párrafo del punto C.b) de la Resolución 40/2001, la dispensa del requisito de acompañar la correspondiente traducción al idioma nacional.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

18. Con fecha 15 de agosto de 2014 la firma notificante acompañó los estados contables de EDIZIONE en idioma italiano solicitando también la dispensa del requisito de acompañar la correspondiente traducción al idioma nacional.
19. En este sentido y considerando que esta Comisión Nacional, a los efectos del análisis de la operación notificada, entiende que las versiones en sus idiomas originales son suficientes y, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I punto C.b) de la Resolución SC 40/01, la autoridad de aplicación puede dispensar a las partes del cumplimiento de este requisito, es que debe concederse la dispensa solicitada.
20. Por lo expuesto, se recomienda al SR. SECRETARIO DE COMERCIO dispensar a la traducción de los estados contables.

VI. CONCLUSIONES

21. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
22. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) autorizar la operación notificada, consistente en la futura adquisición directa por parte de ATLANTIA S.P.A. de las participaciones directas e indirectas de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A. en AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. a resultas de la oferta pública de adquisición de acciones, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156; y b) Dispensar a la parte de acompañar la traducción al idioma nacional de los estados contables acompañados.
23. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

La Licenciada Fernanda Vicens no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1475. Proyecto Dictamen

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.01 14:05:29 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.01 16:06:18 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.01 16:07:42 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.01 17:17:17 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.09.01 17:17:18 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-12973175- -APN-DDYME#MP - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC. 1475)

VISTO el Expediente EX-2017-12973175- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación que se notifica el día 30 de junio de 2017, consiste en la futura adquisición directa por parte de la firma ATLANTIA S.P.A de las participaciones directas e indirectas de la firma ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A., en las firma AUTOPISTAS DEL SOL S.A., y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

Que, el día 15 de junio de 2017 la firma ATLANTIA S.P.A., presentó ante la Comisión Nacional de Valores del REINO DE ESPAÑA, una solicitud de autorización para una Oferta Pública para la adquisición de la totalidad de las acciones emitidas por la firma ABERTIS INFRAESTRUCTURA S.A.

Que una vez obtenida la autorización de la mencionada Comisión Nacional de Valores del REINO DE ESPAÑA, la firma ATLANTIA S.P.A realizará la Oferta Pública de Acciones y publicará el prospecto correspondiente.

Que, para el supuesto de que la Oferta Pública de Acciones se realice, la firma ATLANTIA S.P.A tendrá el control de la firma ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A., y que, dependiendo del resultado de la misma adquirirá al menos el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) de las acciones de la firma ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A., obteniendo así, el control indirecto sobre las firmas AUTOPISTAS DEL SOL S.A., y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

Que al momento de la notificación, la operación aún no se había concretado, es decir que la operación fue notificada previo al cierre de la misma.

Que, la firma ATLANTIA S.P.A., ha solicitado oportunamente que se la exima de presentar la traducción legalizada de los estados contables del periodo correspondiente al año 2016 presentados el día 30 de junio de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 190 de fecha 1 de septiembre de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en la futura adquisición directa por parte de la firma ATLANTIA S.P.A., de las participaciones directas e indirectas de la firma ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A., en las firmas AUTOPISTAS DEL SOL S.A., y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., a resultas de la oferta pública de adquisición de acciones, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156. y; dispensar a la parte de acompañar la traducción al idioma nacional de los estados contables acompañados.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispénsase a la firma ATLANTIA S.P.A de acompañar la traducción al idioma nacional de los estados contables correspondientes al periodo 2016 presentados el día 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación notificada consistente en la futura adquisición por parte de la firma ATLANTIA S.P.A., de las participaciones directas e indirectas de la firma ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A., en las firmas AUTOPISTAS DEL SOL S.A., y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., a resultas de la oferta pública de adquisición de acciones, todo ello

en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 190 de fecha 1 de septiembre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-18927170-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.09.20 18:56:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.09.20 18:56:12 -03'00'